



PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Gestión de los casos de abusos sexuales con menores



**DIRECTRICES DEL INSTITUTO DE LOS
HERMANOS DE LA INSTRUCCIÓN CRISTIANA**

febrero de 2014

"En estas escuelas, se forma al hombre en su totalidad, tanto su corazón como su mente... El niño adquiere los conocimientos que le serán necesarios más adelante, sin importar su destino, y al mismo tiempo, se mantiene alejado de los vicios que harían desgraciada toda su vida."

(Juan María de la Mennais con ocasión de la fundación de una escuela, en 1846, Sermones, II p. 796)

"Ha llegado el momento de dar un giro en el campo de la educación y formación en los seminarios y comunidades religiosas: necesitamos hombres y mujeres auténticos, generosos, fuertes, capaces de dar su vida por los pequeños y los débiles, y que no dejen que nadie robe la vida de los inocentes. "

(Don Fortunato Di Noto, fundador de la Asociación para la protección de la infancia : METER

INTRODUCCIÓN

El Capítulo General de 2012 encargó al Consejo General la tarea de verificar que, dentro de la Congregación y la Familia Menesiana, sea respetada plenamente la integridad de la persona de cada niño o joven.

Haciéndose eco de unas palabras de Benedicto XVI en la exhortación postsinodal *Africae Munus* del 19 de noviembre de 2011, (nº 67): "**Somos conscientes de que Dios quiere la felicidad y la sonrisa de cada niño [...], y está a su favor, "porque de los que son como ellos es el Reino de Dios" (Mc 10,14)**", el Capítulo General (Nº 17) pide al Consejo General que cuide los puntos siguientes:

- *Exhortar a toda la Familia Menesiana "a deplorar y denunciar con firmeza los tratos intolerables" (Africae Munus, nº 67) que reciben tantos niños a través del mundo, a poner en pie estructuras que defiendan sus derechos y/o a colaborar con las ya existentes.*
- *Asegurar que, en cada Provincia y Viceprovincia, se sigan las directrices relativas a la protección de la infancia que emanan de las diócesis y de las instancias civiles, locales y nacionales; y que allí donde no existan estas directrices, la Provincia o Viceprovincia establezca su propio protocolo.*
- *Animar a cada Hermano a cultivar, en toda circunstancia, unas relaciones fundadas en la prudencia y la transparencia, ofreciendo a los demás todos los "recursos de una afectividad liberada". (D 39)*

Hay muchas maneras de abusar de la fragilidad de los niños o personas vulnerables, y de ejercer violencia física y moral sobre ellos (malos tratos, explotación de niños, niños soldados, tráfico de niños, etc.). Todas estas violencias, así como las que se cometen contra adultos vulnerables, son intolerables y deben ser combatidas con energía.

Dado el carácter particularmente grave de este tipo de agresiones, el Consejo General de la Congregación se atenderá a las siguientes directrices, a fin de gestionar los casos de abusos sexuales de menores y personas vulnerables. Estas directrices representan un compromiso de carácter público y, por lo tanto, están destinadas a ser puestas en conocimiento de todos.

El objetivo del Consejo General es dirigirse en primer lugar a los Superiores Mayores, para invitarles a que ejerzan su misión pastoral de cuidado y vigilancia en este campo. Quiere también interpelar a todos los Hermanos para que, en cada una de nuestras obras educativas, presten especial atención a salvaguardar y promover la integridad de la persona de cada niño y cada joven, y de cualquier persona vulnerable.

En todo el documento, nos remitimos a la definición dada en el « motu proprio » de Benedicto XVI (aprobado el 29 de mayo de 2010) que establece que el delito de abuso sexual, es aquel que va "*en contra el sexto mandamiento del Decálogo, cometido (por un clérigo) con una persona menor de 18 años*", teniendo en cuenta las leyes civiles de cada país (cf. p. 11, III. a. de dicho documento). En cuanto a las personas vulnerables, nos estamos refiriendo a personas que son incapaces de defenderse por sí mismas ante cualquier agresión, dada su fragilidad física o mental.

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES

Nos hemos sentido profundamente afectados por el inmenso sufrimiento que han tenido que soportar muchos niños, especialmente en obras educativas pertenecientes a la Iglesia. Estas revelaciones han despertado la indignación y la ira de muchos.

Como educadores, y más aún como religiosos-educadores, este problema nos afecta de un modo particular. Todo lo que perjudica a los niños y jóvenes, debe movilizar todas nuestras energías. "*Guardaos de menospreciar a uno de estos pequeños*" (Mt 18, 10), leemos en el evangelio. Estas palabras de Jesús se dirigen a nosotros como una advertencia y como deber inherente a nuestra misión educativa. Esto requiere que cada Hermano haga un examen clarividente de su actuación y sus objetivos.

Los Superiores, desde hace varios años, vienen planteando esta cuestión en sus reuniones, ya sea a nivel de la Congregación como de las autoridades religiosas de sus países respectivos (Conferencias Episcopales, Conferencias de Superiores Mayores), para encontrar la respuesta correcta, teniendo en cuenta las leyes vigentes de cada país.

Con la ayuda de estas directrices, que son unas orientaciones generales, los Superiores Mayores están invitados a elaborar su propio protocolo en contacto con las autoridades religiosas de su país.

1. Un concepto de educación.

Juan María de la Mennais quería dar a los niños, mediante sus escuelas, la posibilidad de desarrollar todas las potencialidades de su ser. Los Hermanos de la Instrucción Cristiana, fundados para esta misión educativa, tienen como principal objetivo, a través de la educación cristiana de los jóvenes, construir una sociedad basada en los valores evangélicos, especialmente en el respeto, la libertad, la verdad y el sentido de responsabilidad. Todas las palabras de nuestro Fundador, dirigidas a sus Hermanos, tratan de promover el respeto a la dignidad de cada niño y despertar toda la riqueza de su personalidad. A través de una educación de calidad basada en el evangelio, su principal preocupación era la de "preservar a los jóvenes... *de los muchos peligros que les rodean...*"¹

"*Los Hermanos tratarán de inspirar en sus alumnos confianza, respeto y afecto, sin familiarizarse con ellos*", decía Juan María de la Mennais a los Hermanos, y les invitaba a ser "*los guardianes de su inocencia.*"²

Rechazaba cualquier enfoque educativo que impusiera la violencia física o verbal. Escribía una vez a un Hermano : "*Con los niños debes ser bueno, paciente y amable : sin duda que también debes ser firme, pero sin dureza y sin dejarte llevar por la impaciencia ;*

¹ Sermones II, p. 485

² Regla de 1835

*corregirás mejor los defectos de estos pobres niños haciéndote querer que haciéndote temer"*³. Y añadía poco después: *"La dulzura es el mejor medio para obtener de vuestros niños lo que queréis de ellos. Si les regañáis y les castigáis demasiado, se irritarán contra vosotros y su carácter se agriará"*⁴.

2. Prevención de los abusos sexuales contra los niños o personas vulnerables.

Para que en todas nuestras obras educativas podamos ofrecer a los niños y jóvenes, y también a sus padres, la mayor garantía de que la educación que ofrecemos se basa en el respeto de su persona y la preocupación por su crecimiento integral, los Superiores Mayores y todos los que tienen alguna responsabilidad, tendrán muy en cuenta los siguientes puntos :

1. Intercambio de información entre los Superiores Mayores y el Consejo General.

Cada Superior Mayor proporcionará al Consejo General las informaciones acerca de las disposiciones adoptadas por la Conferencia Episcopal y/o la de los Superiores Mayores de su país.

Si éstas no existieran, establecerá, de acuerdo con su Consejo, un protocolo que señale con precisión la línea de conducta que seguir frente a tales delitos. Este protocolo debe ser aprobado por el Superior General y su Consejo.

2. Formación – Información.

Todo se pondrá en marcha para que los Hermanos sean informados de las medidas adoptadas por los respectivos Estados respecto a la violencia contra los niños y jóvenes, así como de las directrices de las Conferencias Episcopales y/o de los Superiores Mayores.

Ofrecerán a sus Hermanos los cursos de formación organizados por las diócesis, allí donde existan.

Les recomendarán también el uso prudente de los medios de comunicación, especialmente Internet y las redes sociales.

También les corresponde formar e informar a los responsables de la Tutela, a los Directores de los colegios y a cualquier otra persona que tenga una misión en nuestras escuelas.

3. Acompañamiento de las obras educativas.

Los Superiores Mayores cumplirán con especial atención su misión de vigilancia, visitando regularmente cada una de las obras educativas que están bajo su responsabilidad. Estarán disponibles para escuchar a todos aquellos que quieran encontrarse con ellos.

4. Candidatos a la vocación de Hermano.

Cada Provincia y Viceprovincia velará, en contacto con las estructuras eclesíásticas del país, para que cada candidato sea examinado por un psicólogo elegido conjuntamente con la Conferencia de Superiores Mayores del país. Este examen debe hacerse antes de la entrada al Noviciado o, si no es posible, antes de la primera profesión.

³ Al Hermano Liguori-Marie Langlumé, 1845

⁴ Al Hermano Lucien Deniau, 1835

Estos procedimientos serán examinados en las reuniones periódicas de los Superiores Mayores con el Consejo General.

5. Itinerario en la Formación inicial.

Los Formadores responsables de la Formación inicial establecerán un curso de formación, del Postulantado al Escolasticado, que integre muy claramente todas las cuestiones que se refieren a la sexualidad y a la vida afectiva. También educarán los candidatos en el uso de los medios de comunicación.

3. Cómo actuar frente a un caso de abuso sexual de un menor o de una persona vulnerable.

1. Cuando una víctima de abuso sexual se da a conocer :

a. Cuando el presunto agresor es un Hermano de la Congregación, se informará de ello en primer lugar al Superior Mayor.

b. En cuanto tenga conocimiento de una acusación de este género, el Superior Mayor lo notificará al Consejo General y le presentará las medidas que piensa adoptar.

c. Se proveerá sin tardar de los consejeros indispensables (abogados,...) de acuerdo con las directrices de la Conferencia de los Superiores Mayores o de las que hayan sido elaboradas por la Provincia o Viceprovincia.

d. Se rodeará también de un equipo de dos o tres Hermanos, uno de los cuales, llegado el caso, será el responsable de las comunicaciones con los medios de comunicación.

e. No se verá con la víctima más que en presencia de uno de estos Hermanos y en un lugar neutral.

2. Medidas que deben tomarse en relación con la víctima :

a. El Superior Mayor, en presencia de uno de los Hermanos del equipo que se habrá constituido (cf. 3. 1. d), acogerá y escuchará a la víctima. En ningún caso pretenderá resolver por sí mismo el problema planteado. No compete al Superior Mayor ni realizar una investigación ni poner en duda las palabras de la víctima.

b. Seguidamente, y en caso de que desee presentar una denuncia, el Superior Mayor invitara a la víctima – o a sus padres si se trata de un menor – a ajustarse a las disposiciones previstas por la legislación vigente.

c. En adelante, corresponde al abogado responder a cualquier otra solicitud.

3. Medidas que deben tomarse con el Hermano acusado :

a. Frente al Hermano afectado por las denuncias de abuso, el Superior Mayor cuidará de acompañarle personalmente o encomendará esta misión a otro Hermano.

b. El Hermano encargado de este acompañamiento, dará hacia el Hermano acusado de una verdadera relación fraternal de ayuda y de apoyo. Le ayudará a garantizar sus

derechos, protegiendo su reputación mientras no sea reconocido como culpable. No buscará conocer su versión de los hechos, sino que lo referirá al abogado que le haya sido asignado.

c. Frente a un Hermano que ha sido reconocido culpable, se aplicarán todas las leyes vigentes en el país y las decisiones judiciales. Apoyará a este Hermano con solicitud, para que pueda tomar conciencia de su responsabilidad, reformarse y cambiar de comportamiento en caso de condenación.

d. En caso de que esto no esté previsto por la legislación del país en cuestión, o si no existen instrucciones claras en la Conferencia de Superiores Mayores o en la Conferencia Episcopal, el Superior Mayor estará atento para que el Hermano que se reconoce culpable de haber abusado de niños, sea inmediatamente relevado de su misión educativa y no esté en contacto con los niños. También le pedirá que se haga acompañar por un psicólogo. Para ello, se dirigirá, si se puede, a los especialistas recomendados por la Conferencia Episcopal o por la Conferencia de Superiores Mayores del país.

e. En todos los casos, el Hermano Superior Mayor no confiará, al Hermano reconocido culpable, ninguna tarea que suponga relación con menores, de cualquier índole que esta fuera.

f. Ante un Hermano que haya sido acusado falsamente de abuso sexual de un menor o persona vulnerable, el Superior Mayor participará activamente para restablecer su reputación y le proveerá de un acompañamiento adecuado.

Texto aprobado por el Superior General con el consentimiento de su Consejo,
en Roma, el 27 de febrero 2014



Frère Yannick Houssay

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

CARTA CIRCULAR

Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de *Líneas Guía* para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero

Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.

I.

Aspectos generales

a) Las víctimas del abuso sexual

La Iglesia, en la persona del Obispo o de un delegado suyo, debe estar dispuesta a escuchar a las víctimas y a sus familiares y a esforzarse en asistirles espiritual y psicológicamente. El Santo Padre Benedicto XVI, en el curso de sus viajes apostólicos, ha sido particularmente ejemplar con su disponibilidad a encontrarse y a escuchar a las víctimas de abusos sexuales. En ocasión de estos encuentros, el Santo Padre ha querido dirigirse a ellas con palabras de compasión y de apoyo, como en la [*Carta Pastoral a los católicos de Irlanda*](#) (n.6): "Habéis sufrido inmensamente y me apesadumbra tanto. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y violada vuestra dignidad".

b) La protección de los menores

En algunas naciones se han comenzado, en el ámbito eclesial, programas educativos de prevención para propiciar "ambientes seguros" para los menores. Tales programas buscan ayudar a los padres, a los agentes de pastoral y a los empleados escolares a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas. Estos programas a menudo han sido reconocidos como modelos en el esfuerzo por eliminar los casos de abuso sexual de menores en la sociedad actual.

c) La formación de futuros sacerdotes y religiosos

En el año 2002, Juan Pablo II dijo: "no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes" (cf. [*Discurso a los Cardenales Americanos*](#), 23 de abril de 2002, n. 3). Estas palabras evocan la específica responsabilidad de los Obispos, de los Superiores Mayores y de aquellos que son responsables de la formación de los futuros sacerdotes y religiosos. Las indicaciones que aporta la Exhortación [*Pastores dabo vobis*](#), así como las instrucciones de los competentes Dicasterios de la Santa Sede, adquieren todavía mayor importancia en vista de un correcto discernimiento vocacional y de la formación humana y espiritual de los candidatos. En particular, debe buscarse que éstos aprecien la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo relativas a la paternidad espiritual. En la

formación debe asegurarse que los candidatos aprecien y conozcan la disciplina de la Iglesia sobre el tema. Otras indicaciones específicas podrán ser añadidas en los planes formativos de los Seminarios y casas de formación por medio de las respectivas *Ratio Institutionis sacerdotalis* de cada nación, Instituto de Vida consagrada o Sociedad de Vida apostólica.

Se debe dar particular atención al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis.

d) El acompañamiento a los sacerdotes

1. El Obispo tiene obligación de tratar a sus sacerdotes como padre y hermano. Debe cuidar también con especial atención la formación permanente del clero, particularmente en los primeros años después de la ordenación, valorizando la importancia de la oración y de la fraternidad sacerdotal. Los presbíteros deben ser advertidos del daño causado por un sacerdote a una víctima de abuso sexual, de su responsabilidad ante la normativa canónica y la civil y de los posibles indicios para reconocer posibles abusos sexuales de menores cometidos por cualquier persona.

2. Al recibir las denuncias de posibles casos de abuso sexual de menores, los Obispos deberán asegurar que sean tratados según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes.

3. El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio de su ministerio, en espera que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente.

e) La cooperación con la autoridad civil

El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesásticas.

II.

Breve exposición de la legislación canónica en vigor con relación al delito de abuso sexual de menores cometido por un clérigo:

El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela [SST]*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los *delicta graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). La prescripción para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18º año de edad de la víctima. La normativa del *motu proprio* es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso.

En el 2003, el entonces Prefecto de la CDF, el Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los *delicta graviora*, entre las cuales, la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión *ex officio* en los casos más graves. Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del *motu proprio* aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.

La responsabilidad para tratar los casos de abuso sexual de menores compete en primer lugar a los Obispos o a los Superiores Mayores. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor o un delegado suyo deben iniciar una investigación previa como indica el *CIC*, can. 1717; el *CCEO*, can. 1468 y el *SST*, art. 16.

Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF. Una vez estudiado el caso, la CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a cumplir. Mientras tanto, la CDF ayudará a que sean tomadas las medidas apropiadas para garantizar los procedimientos justos en relación con los sacerdotes acusados, respetando su derecho fundamental de defensa, y para que sea tutelado el bien de la Iglesia, incluido el bien de las víctimas. Es útil recordar que normalmente la imposición de una pena perpetua, como la *dimissio* del estado clerical, requiere un proceso judicial. Según el Derecho Canónico (cf. *CIC* can. 1342) el Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá en este caso tanto el juicio definitivo sobre la culpabilidad y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio como la imposición de la pena perpetua (*Sst*, Art. 21, §2).

Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable del abuso sexual de un menor son generalmente de dos tipos: 1) Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal; 2) penas eclesiológicas, siendo la más grave la *dimissio* del estado clerical.

En algunos casos, cuando lo pide el mismo sacerdote, puede concederse *pro bono Ecclesiae* la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.

La investigación previa y todo el proceso deben realizarse con el debido respeto a la confidencialidad de las personas implicadas y la debida atención a su reputación.

A no ser que haya graves razones en contra, antes de transmitir el caso a la CDF el clérigo acusado debe ser informado de la acusación presentada, para darle la oportunidad de responder a ella. La prudencia del Obispo o del Superior Mayor decidirá cuál será la información que se podrá comunicar al acusado durante la investigación previa.

Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar cuáles medidas cautelares de las previstas en el *CIC* can. 1722 y en el *CCEO* can. 1473 deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según el *Sst* art. 19, tales medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar.

Asimismo, se recuerda que si una Conferencia Episcopal, con la aprobación de la Santa Sede, quisiera establecer normas específicas, tal normativa deberá ser entendida como complemento a la legislación universal y no como sustitución de ésta. Por tanto, la normativa particular debe estar en armonía con el CIC / CCEO y además con el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (30 de abril de 2001) con la actualización del 21 de mayo de 2010. En el supuesto de que la Conferencia Episcopal decidiese establecer normas vinculantes será necesario pedir la *recognitio* a los competentes Dicasterios de la Curia Romana.

III.

Indicaciones a los Ordinarios sobre el modo de proceder

Las *Líneas Guía* preparadas por la Conferencia Episcopal deberán ofrecer orientaciones a los Obispos diocesanos y a los Superiores Mayores en caso de que reciban la noticia de presuntos abusos sexuales de menores cometidos por clérigos presentes en el territorio de su jurisdicción. Dichas *Líneas Guía* deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

a.) El "concepto de abuso sexual de menores" debe coincidir con la definición del *Motu Proprio Sst* art. 6 ("el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años"), así como con la praxis interpretativa y la jurisprudencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, teniendo en cuenta la leyes civiles del Estado;

b.) la persona que denuncia debe ser tratada con respeto. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del sacramento de la Penitencia (*Sst*, art.4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al sacerdote denunciado (*SST*, art. 24);

c.) las autoridades eclesiásticas deben esforzarse para poder ofrecer a las víctimas asistencia espiritual y psicológica;

d.) la investigación sobre las acusaciones debe ser realizada con el debido respeto del principio de la confidencialidad y la buena fama de las personas;

e.) a no ser que haya graves razones en contra, ya desde la fase de la investigación previa, el clérigo acusado debe ser informado de las acusaciones, dándole la oportunidad de responder a las mismas;

f.) los organismos de consulta para la vigilancia y el discernimiento de los casos particulares previstos en algunos lugares no deben sustituir el discernimiento y la *potestas regiminis* de cada Obispo;

g.) las *Líneas Guía* deben tener en cuenta la legislación del Estado en el que la Conferencia Episcopal se encuentra, en particular en lo que se refiere a la eventual obligación de dar aviso a las autoridades civiles;

h.) en cualquier momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado una justa y digna sustentación;

i.) se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad.

Conclusión

Las *Líneas Guía* preparadas por las Conferencias Episcopales buscan proteger a los menores y ayudar a las víctimas a encontrar apoyo y reconciliación. Deberán también indicar que la responsabilidad para tratar los casos de delitos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, corresponde en primer lugar al Obispo Diocesano. Ellas servirán para dar unidad a la praxis de una misma Conferencia Episcopal ayudando a armonizar mejor los esfuerzos de cada Obispo para proteger a los menores.

Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 3 de mayo de 2011.

William Card. Levada

Prefecto

+ Luis F. Ladaria, s.j.

Arzobispo Tit. de Thibica

Secretario